

Bogotá, D. C. 21 de abril de 2026

Rad.12022026E2007844

Doctor

GABRIEL ALEJANDRO ALVAREZ SIERRA

Director Administrativo y Financiero

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

sau@car.gov.co

Av. Esperanza No. 62-49 PS 7

Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta a su oficio 20252024493 con radicados internos 12025E1019889 y 12025E101980 en respuesta al radicado 12022025E2010409.

Respetado doctor Álvarez:

De acuerdo con las consideraciones presentadas por parte de la Corporación en oficio de su entidad bajo radicado No. 20252024494, mediante la cual, informa que, las controversias derivadas de la interpretación y aplicación del artículo 24 de la Ley 344 de 1996, se encuentran supeditadas a la emisión y comunicación del concepto solicitado al Consejo de Estado sobre las tasas retributivas, compensatorias y por uso del agua; nos permitimos recordarle de manera respetuosa que:

El pasado 23 de julio de 2025, el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, con ponencia del consejero de Estado Juan Manuel Laverde Álvarez, emitió el Concepto con numero de radicado 110010306000202500094- 00 (PL00009), el cual, se encontraba en reserva hasta el pasado 2 de febrero de 2026, donde se dispuso por parte del máximo órgano de la jurisdicción contencioso administrativa:

“ 1 ¿La liquidación del 10% de las restantes rentas propias, a la que se refiere el artículo 24 de la Ley 344 de 1996, incluye los recursos provenientes de las tasas retributivas, compensatorias y por uso del agua?

Sí. La liquidación del 10% de las restantes rentas propias a la que se refiere el artículo 24 de la Ley 344 de 1996 incluye los recursos

provenientes de las tasas retributivas, compensatorias y por uso del agua, dado que estos recursos pertenecen a dicha categoría, y no fueron excluidos, expresamente, de la base para el cálculo de la transferencia al FCA.

2. En caso de que las tasas retributivas, compensatorias y por uso del agua no hagan parte del 10% de las restantes rentas propias, ¿cuáles son los recursos que sí deben considerarse dentro de esta categoría y, por lo tanto, ser transferidos al FCA?

La Sala se remite a la respuesta anterior, conforme la cual los recursos provenientes de las tasas ambientales forman parte del 10% de las restantes rentas propias señaladas en el artículo 24 de la Ley 344 de 1996. Realizada la anterior precisión, jurisprudencialmente son consideradas rentas propias de las CAR los recursos indicados en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8 y 11 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993, según clasificación efectuada por la Corte Constitucional en la Sentencia C- 275 de 1998. Por su parte, de conformidad con los artículos 4 y 34 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), las rentas propias son todos los ingresos corrientes, es decir, aquellos recursos de que dispone o puede disponer regularmente una entidad para atender los gastos que demanda la ejecución de sus cometidos.

3. ¿Los rendimientos financieros generados por el 10% de las restantes rentas propias deben ser transferidos al FCA?

No. Los rendimientos financieros de las rentas propias de las CAR no forman parte de la base para el cálculo de la transferencia al FCA del 10% señalado en el artículo 24 de la Ley 344 de 1996.

Esto por cuanto dichos rendimientos corresponden a la noción «recursos de capital» en los términos del artículo 34 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) y tampoco se encuentran relacionados dentro de la categoría de rentas propias, según la clasificación de los recursos de las CAR que hizo la Corte Constitucional en la Sentencia C-275 de 1998.

4. ¿Deben los rendimientos financieros generados por recursos provenientes de tasas ambientales, una vez integrados al 10% de las restantes rentas propias, ser transferidos al FCA?

No. Los rendimientos financieros generados por recursos provenientes de tasas ambientales, una vez integrados al 10% de las restantes rentas propias, no forman parte de la base para el cálculo de la transferencia al FCA señalado en el artículo 24 de la Ley 344 de 1996, por las mismas razones expuestas en la respuesta anterior.

Teniendo en cuenta el concepto emitido por el Consejo de Estado y en ejercicio de las funciones de control que adelanta esta Secretaría Técnica del Fondo de Compensación Ambiental, especialmente, aquella establecida en el numeral 4 del artículo 2.2.9.5.1.5 del Decreto 1076 de 2015, se ha revisado e informado periódicamente al comité sobre la situación de recaudo del Fondo velando porque las corporaciones efectúen los aportes a Fondo de acuerdo con los porcentajes establecidos en la Ley 344 de 1996.

Como resultado de las acciones de seguimiento realizadas, se evidenció que, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) presenta un saldo pendiente por transferir al Fondo, correspondiente al 10 % de las tasas que se relacionan a continuación y que no han sido objeto de liquidación al FCA, por un valor total de **\$1.445.298.741**, el cual se detalla a continuación:

RENTAS PROPIAS	VALORES VIGENCIA 2020 - NO LIQUIDADOS AL FCA	VALOR ADEUDADO AL FCA 10%
Tasa retributiva y compensatoria	\$ 10.875.930.235	\$ 1.087.593.024
Tasa por el uso del agua	\$ 2.358.139.090	\$ 235.813.909
Tasa de aprovechamiento Forestal	\$ 47.085.435	\$ 4.708.544
Tasa compensatoria por caza de Fauna Silvestre	\$ 1.989.190	\$ 198.919
Otras tasas	\$ 436.567.558	\$ 43.656.756
Recuperación de cartera Venta de bienes y servicios - Distrito de Riego la Ramada y Fúquene Cucunubá - Vigencia anterior	\$ 733.275.903	\$ 73.327.590
Totales	\$ 14.452.987.411	\$ 1.445.298.741

Por lo anterior, esta Secretaría Técnica reitera a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) la necesidad de realizar los ajustes correspondientes a las liquidaciones de los períodos revisados y efectuar los pagos respectivos, incluyendo los intereses de mora a una tasa del 12 % E.A., calculados desde la fecha de causación de las liquidaciones hasta la fecha de la transferencia.



Para tal efecto, se establece un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente comunicación, para que la Corporación allegue a esta Secretaría Técnica los ajustes a las liquidaciones respectivas y respectivos soportes.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 344 de 1996 y en desarrollo de las funciones de seguimiento y verificación asignadas a esta Secretaría Técnica frente a la correcta liquidación y transferencia de los recursos con destino al Fondo se

Cordialmente,

JORGE ALBERTO MORENO VILLARREAL

Jefe Oficina Asesora de Planeación

Copia Claudia Adalgiza Arias Cuadros - Asesora en la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental – SINA delegada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ante el Consejo Directivo de la CAR - carias@minambiente.gov.co

Proyectó: Luz Claudia Fraile Ortiz – Contratista - Grupo Gestión de Proyectos – OAP. 

Revisó: Laura Alzate- Contratista 
Wilson Capera Rodriguez-Abogado-contratista-OAP- 

Aprobó: Jorge Eduardo Ramírez Hincapié, Profesional especializado, Grupo de Gestión de Proyectos - OAP. 

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.